



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 683-2013-MPH/A**

Ayacucho, **28 OCT. 2013**

**VISTO:**

El Informe N° 940-2013-MPH/12.54, emitido por la Sub Gerencia de estudios y Proyectos, sobre Adicional de Prestaciones suscrito en el contrato N° 105-2013-MPH/GM, y la Opinión Legal N° 252 de fecha 02 de octubre del 2013, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que con fecha 19 de julio del 2013, se suscribe el Contrato N° 105-2013-MPH/GM con el Consorcio MINAVI conformado por la empresa Wari Consultores EIRL y Percy Obed Azpur Gómez, para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Construcción de puente de interconexión vial por la quebrada de chaquihuaycco desde puente Apurímac hasta la vía de Evitamiento, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", por el monto de S/. 73,000.00 nuevos soles, plazo de ejecución 45 días calendarios;

Que, sobre el particular mediante Carta N° 05-2013-POAG/RL de fecha 23 de agosto del 2013, el Ing. Percy Azpur Gómez solicita un adicional en el presupuesto en la formulación del expediente técnico, para alcanzar la nueva meta (300 mts. de sistema de alcantarillado, al proyecto primigenio, en razón que las viviendas aledañas que se encuentran en la intersección de la quebrada de chaquihuaycco y la quebrada alameda y el ovalo de la vía de Evitamiento, seguirán vertiendo sus aguas negras directamente a la quebrada alameda, con el consiguiente daño ecológico y ambiental, incorporar aproximadamente 15 unidades de instalaciones domiciliarias de alcantarillado, a la nueva red propuesta y finalmente solicita la ampliación de plazo de 15 días calendario del 04 de septiembre al 19 de septiembre;

Que, mediante Informe N° 841-2013-MPH/12.54, el Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe, Sub Gerente de estudios y Proyectos (área Usuaría) emite opinión favorable para la aprobación del adicional solicitado por el monto de S/. 8,000.00;

Que, cabe precisar que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria, conforme lo establece el artículo 174° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido el adicional por un monto de S/. 8,000.00 nuevos soles, equivale a menos del 25 % del contrato inicial, por lo que sería procedente porque sirven para el cumplimiento de la finalidad buscada en la celebración del contrato inicial, para lo cual mediante acto resolutorio el Titular de la Entidad lo deberá autorizar, se debe solicitar a la Oficina de Planificación y Presupuesto informe para constatar la existencia de asignación presupuestal para la adicional. En cuanto a la garantía, el contratista deberá aumentar en forma proporcional las garantías que fueron otorgadas a la entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, "la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato". No existe, hasta donde he investigado, alguna excepción respecto a servicios de consultoría de obras. Por tanto, en caso que la Entidad creyera indispensable para alcanzar la finalidad del contrato (específicamente en este caso, la parte referida a la elaboración del Expediente Técnico) ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, podría hacerla hasta el límite máximo permitido por la norma (25% del monto del contrato); sin embargo, debe tomarse en cuenta que





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

el contrato tiene un monto total, aunque en este caso, desde mi punto de vista, solo debiera contemplarse el monto relativo a la elaboración del Expediente Técnico.;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el adicional N° 01 por un monto de S/. 8,000.00, previa el informe de la oficina de Planificación y Presupuesto para constatar la existencia de asignación presupuestal, mediante acto resolutivo y se debe proceder con el aumento de la garantía según sea el caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la suscripción de la addenda al contrato N° 105-2013-MPH/GM.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCABUARI TUEROS**  
 ALCALDE

